



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001310302620170074000

REF: DIVISORIO

DEMANDANTE: CATALINA DEL PILAR PARRA CASTRO

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PARRA BARBOSA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RELEVAR** del cargo al secuestre Gestiones Judiciales Villa & Cía S.A.S., identificada con Nit. 900396696-1, debido a su renuencia en atender el requerimiento efectuado a través del oficio N° 0500 de 26 de octubre de 2021, tendiente a rendir cuentas comprobadas y detalladas de su administración.

(ii) **NOMBRAR** como secuestre a LEXCONT LTDA de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. Déjense constancias, especificando que en caso de no aceptar el cargo en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, serán **COMPULSADAS** copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura al tenor del precepto 48, numeral 7° del Código General del Proceso.

(iii) **EXCLUIR** de la lista de auxiliares de la justicia a Gestiones Judiciales Villa & Cía S.A.S. en virtud del artículo 50, numeral 7° *ibidem*. Oficiase al Consejo Superior de la Judicatura, quedando a salvo el deber legal de rendir cuentas comprobadas de su gestión de manera espontánea o provocada por iniciativa de las partes.

(iv) **SEÑALAR** fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble objeto de división (50C-168080), predio debidamente secuestrado y avaluado por \$418.689.300 M/cte. Por consiguiente, indícase las 9:.00 a.m. del día 04 del mes 05 del año 2022, cuyo desarrollo será de manera virtual a través de la plataforma Teams o la que en ese momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40% con sujeción al artículo 411 del Estatuto Procesal Adjetivo.

Anúnciese el remate al público por el interesado en los términos establecidos en los cánones 450, 451 y 452 *ejusdem*, en tanto que, deberá aportar junto con la constancia de publicación del aviso un certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a un mes en relación con la calenda prevista anteriormente.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez